



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 199

**Quito, viernes 29 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi:** Para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras 2
- **Cantón Tulcán:** Para la determinación y cobro de la tasa de recolección de basura y residuos sólidos 45



REGISTRO OFICIAL
13 DIC. 2017
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la de determinar regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República determina que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, en su inciso tercero reconoce que: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, el artículo 55, literal 1) del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrá como competencia exclusiva regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes;

Que, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales”;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos donde se generen;

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería señala que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el artículo 614 del Código Civil dispone: “El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, de 23 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 49 del Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen especial de minería artesanal. La competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, que se podrán trasladar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, vista su naturaleza y características especiales, estará regulada en las respectivas ordenanzas municipales, en concordancia con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y contará con el apoyo de la Agencia de Regulación y Control Minero y de los ministerios, entidades y dependencias que mencionan en el inciso segundo del artículo 19 de dicho Reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, mediante oficio No. 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General de Estado, emite un pronunciamiento con carácter vinculante, determinando: "Para que las Municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar, controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pueda adoptar las Resoluciones sobre el

procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, y el de capacidad operativa, identifica el modelo de gestión que permite disponer la asunción e implementación de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, el Consejo Nacional de Competencias emite la Resolución 004-CNC-2014, de 6 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero del 2015, mediante la cual expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 13, determina: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella”; y,

Que, en el artículo 15 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso y movimiento de materiales áridos y pétreos. Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el territorio del Cantón Chunchi, deben ejecutarlas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Resuelve: EXPEDIR LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN CHUNCHI

CAPITULO I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza norma el ejercicio de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Chunchi, para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y

pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro del territorio del Cantón Chunchi, con sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón.

Art. 2.- Alcance.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, en ejercicio de sus atribuciones y competencias podrá:

- a) Otorgar, administrar, controlar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, ubicadas dentro de la jurisdicción del Cantón Chunchi.
- b) A petición expresa del Órgano rector, apoyar en el control de la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento que declare el Ministerio Sectorial en la circunscripción del territorio cantonal, en articulación con las entidades del gobierno central.
- c) Autorizar la explotación, transporte, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del Cantón Chunchi.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, ejercerá sus competencias y atribuciones de regulación, control y gestión local de la explotación de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial, y en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 4.- De los principios.- La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el Cantón Chunchi estarán sujetas a la observancia de los principios y derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y de manera especial a aquellos que se refieren a:

- a) solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- b) La inalienabilidad e imprescriptibilidad del recurso minero;
- c) los determinados en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador; y,
- d) Los principios ambientales que establezca en territorio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi en la Ordenanza de la materia.

Además se precautelaran los siguientes derechos:

- 1) El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Nacional para el Buen Vivir;
- 2) Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y,
- 3) El ejercicio de los derechos de protección.

Art. 5.- De las políticas locales.- Las políticas públicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, que rigen la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el Cantón; se enmarcarán dentro del Plan Nacional de Desarrollo Minero creado para el efecto, articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón; y, éstas son:

1.- Promover el uso eficiente de los recursos naturales no renovables del Cantón Chunchi, Conservar, proteger, restaurar, manejar y controlar el uso adecuado de las áreas de protección natural existentes en el Cantón.

2.- Fortalecer el control de los efectos e impactos de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras que se desarrollen dentro del Cantón Chunchi.

3.- Fomentar la aplicación de tecnologías limpias y buenas prácticas ambientales, en todas las fases de la explotación de materiales áridos y pétreos.

4.- Difundir permanentemente la normativa para conocimiento de toda la sociedad civil y actores mineros para su aplicación y cumplimiento pleno.

5.- Gestionar la protección de las fuentes de agua, su cantidad y calidad para la población del Cantón Chunchi.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 6.- De la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro del territorio del Cantón, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, ejercer las siguientes actividades de gestión:

- a) Coordinar con la entidad rectora minera de la planificación nacional de la explotación de materiales áridos y pétreos, las acciones inherentes al control y regulación bajo su competencia;
- b) Asegurar el cumplimiento de las políticas locales, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el Cantón Chunchi;
- c) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- d) Regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el Cantón Chunchi;
- e) Emitir normativa destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;
- f) Proporcionar toda la información necesaria sobre el otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, así como las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional;
- g) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los titulares de derechos mineros y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
- h) Informar a la Agencia de Regulación y Control Minero, sobre posibles actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en su territorio cantonal, a efectos de que una vez reúnan indicios correspondientes, presenten la denuncia correspondiente ante la Fiscalía e inicien el proceso administrativo sancionador conforme las competencias y facultades de su cargo y lo dispuesto en la ley de la materia;
- i) Sancionar administrativamente a los titulares de derecho minero de materiales áridos y pétreos que cometan las infracciones establecidas en la presente Ordenanza;
- j) Sancionar administrativamente a las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que cometan las infracciones establecidas en la presente Ordenanza;
- k) Recaudar regalías, multas y demás tasas correspondientes, de conformidad con la ley y la presente Ordenanza;
- l) Controlar las denuncias de internación y sancionar administrativamente a los invasores en áreas mineras;
- m) Emitir órdenes de abandono y desalojo;
- n) Formular oposiciones y constituir servidumbres;
- o) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones administrativas; y,
- p) Las demás que estén establecidas en la Ley, Reglamento y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- De la no Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Chunchi no tendrá competencia para:

- a) Otorgar y extinguir derechos mineros para libre aprovechamiento;
- b) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República; y,
- c) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto de explotación involucre a más de la circunscripción territorial del Cantón Chunchi, la de otros cantones. En estos casos, el peticionario deberá modificar la solicitud para que el límite de la concesión se ubique únicamente dentro del Cantón.

Art. 8.- Del Director de Planificación y Patrimonio.- En el marco de aplicación de la presente Ordenanza, el Director de Planificación y Patrimonio, tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, renovar y extinguir títulos de concesión (pequeña, mediana y gran minería) y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras dentro del territorio del Cantón Chunchi;
- b) Otorgar la reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el Cantón Chunchi;
- c) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación del Plan de Desarrollo Minero, que deberá presentar el titular de pequeña minería, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la presente Ordenanza;
- d) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación de la Memoria Técnica de Explotación, que deberá presentar el minero artesanal, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la presente Ordenanza;
- e) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones para los vehículos de carga pesada que realizan el transporte de materiales áridos y pétreos dentro del Cantón Chunchi, previo criterio favorable de la Unidad de Movilidad y Transporte;
- f) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos para personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno;
- g) Requerir a las demás dependencias municipales tales como Jefatura Financiera, Fiscalización, Jurídica y Ambiental, realicen inspecciones y presenten informes, que se requieran para resolver;
- h) Remitir a la Comisaría Municipal, las denuncias a las violaciones de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y conexas, para que inicie los procesos sancionadores correspondientes; y,
- i) Constituir y extinguir servidumbres a favor de los titulares de derechos mineros.

Art. 9.- De la Unidad de Gestión Ambiental.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Chunchi o su equivalente que se encuentre vigente, entre otros relacionados, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar las políticas locales para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el Cantón Chunchi;
- b) Emitir los informes necesarios para el otorgamiento de títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- c) Emitir los informes necesarios para la renovación del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento ambiental;
- d) Emitir los informes necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento;

- e) Mantener un registro minero local actualizado de los derechos mineros, autorizaciones, así como los demás actos y contratos contemplados en la ley, reglamentos sectoriales y la presente Ordenanza.
- f) La Unidad de Gestión Ambiental, informará al ente rector nacional competente cada vez que se emita un derecho minero, autorizaciones así como los demás actos administrativos y contratos contemplados en la presente Ordenanza y la Ley sectorial correspondiente;
- g) Conjuntamente con el Departamento de Planificación del GAD Municipal, elaborarán y mantendrán actualizado la base de datos alfanumérica y gráfica en el Catastro Minero local de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el Cantón Chunchi; y, Con fundamento en dicho catastro, se emitirán los informes técnicos respecto de la ubicación y límites de los derechos mineros. La Unidad de Gestión Ambiental, deberá informar al ente rector nacional competente la actualización del catastro;
- h) emitir informe de los planes de cierre técnico de la actividad de explotación que presenten los sujetos de derechos mineros de materiales áridos y pétreos,
- i) Conocer y tramitar las solicitudes de reducción o renuncia de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley sectorial;
- j) Resolver sobre la formulación de oposiciones;
- k) Elaborar informes técnicos para constituir y extinguir servidumbres;
- l) Autorizar las cesiones y transferencias de concesiones bajo el régimen de pequeña minería;
- m) Otorgar amparo administrativo a los titulares de derecho minero, ante denuncias de internación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. Posteriormente realizará inspecciones de verificación y se emitirá el informe al denunciante y, en caso de que la denuncia sea comprobada, el informe en mención también será remitido a la Comisaria Municipal para el inicio del proceso administrativo sancionador correspondiente; y,
- n) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 10.- De la Unidad Fiscalización.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Chunchi entre otros, en el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, le corresponde lo siguiente:

- a) Emitir los informes necesarios para la renovación del título de concesión o permiso de minería artesanal de materiales áridos y pétreos;
- b) Emitir los informes necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal de materiales áridos y pétreos;
- c) Elaborar el informe con los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador de extinción por caducidad o nulidad de los títulos de concesión y permisos de minería artesanal. Éste informe será enviado a la Comisaria, que de ser pertinente se iniciará el proceso administrativo sancionador;
- d) Controlar, por sí misma o por terceros contratados para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones emanadas en los títulos de concesión o permiso de minería artesanal, disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las disposiciones emanadas en las autorizaciones de explotación y demás disposiciones establecidas en la normativa sectorial vigente;
- e) Realizar operativos de control del transporte de materiales áridos y pétreos;
- f) Controlar, por sí misma o por terceros contratados para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones emanadas en las autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos a personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno;
- g) Controlar las actividades mineras que se realicen bajo contratos que suscriba un concesionario minero;
- h) Emitir los informes para que se, apruebe, observe o rechace los planes de cierre técnico de la actividad de explotación;
- i) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre técnico debidamente aprobado;

- j) Levantar requerimientos únicos por incumplimientos encontrados durante las inspecciones de control;
- k) Elaborar informes con los fundamentos de hecho en el caso de denuncias de internación. Éste informe será enviado a la Comisaría Municipal para el inicio del proceso administrativo sancionador;
- l) Informar a la Agencia de Regulación y Control Minero, sobre posibles actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en su territorio cantonal, a efectos de que una vez reúnan indicios correspondientes, presenten la denuncia ante la Fiscalía e inicien el proceso administrativo sancionador conforme las competencias y facultades de su cargo y lo dispuesto en la ley de la materia;
- m) Revisar y verificar en campo los informes auditados de producción que deberán presentar los concesionarios mineros para pequeña minería;
- n) Controlar que los titulares de derechos mineros conserven y no alteren los hitos demárcatenos de sus áreas, sin superponerse a las competencias del Ministerio del ramo;
- o) Controlar que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;
- p) Controlar la seguridad e higiene minera que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- q) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
- r) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
- s) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
- t) Realizar inspecciones de verificación de denuncias,
- u) Elaborar y emitir los informes de cumplimiento que se le solicite, en un plazo máximo de 30 días,
- v) Presentar informes a la Comisaría Municipal, a efecto que emita órdenes de abandono y desalojo, mediante resolución debidamente motivada, para el efecto se podrá contar con la fuerza pública;
- w) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable

Art. 11.- De la Unidad de Movilidad y Transporte.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Chunchi o su equivalente que se encuentre vigente, la Unidad de Movilidad y Transporte, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar, al momento de la revisión técnica vehicular, el cumplimiento de los siguientes requisitos en los vehículos que transportan materiales áridos y pétreos: Existencia de carpas de protección del material árido y pétreo, señalética de advertencia; y, Capacidad de carga señalizada en el vehículo.
- b) Realizar operativos de control para el transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Unidad de Gestión Ambiental y la Policía Nacional; y,
- c) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 12.- Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso bianual, Para tal efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y

Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, los siguientes requisitos:

- a) Para personas naturales: fotocopia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación o del apoderado.
- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente.
- c) Fotocopia de la Matrícula del vehículo.
- d) Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelaje, tipo; y, color.
- e) Certificado de revisión vehicular emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chunchi o Unidad Correspondiente. La autorización se tramitará hasta un mes después de concluido el plazo máximo establecido para la matriculación vehicular dada por el último número de la placa.

Art. 13.- Obligaciones de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a) Transportar solo materiales provenientes de áreas mineras legalmente autorizadas para operar.
- b) Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Unidad Ambiental y Fiscalización.
- c) Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, la concesión minera a la que pertenece el vehículo si fuera el caso.
- d) Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías o accidentes a vehículos livianos o de transporte público.
- e) Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo a través de mantenimientos periódicos del automotor.
- f) Cumplir con lo dispuesto por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chunchi o Unidad Correspondiente, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales.

Art. 14.- De la Jefatura Financiera.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Chunchi o Manual de Puestos vigente, la Jefatura Financiera, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la información contenida en el formulario de declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión bajo el régimen de pequeña minería.
- b) Verificar la información contenida en el informe económico presentado por los titulares de derechos de pequeña minería como parte del informe semestral o anual de producción y emitir informe.
- c) Cobrar tasas por servicios administrativos, regalías y multas establecidas en la presente Ordenanza; y, patentes de conservación.
- d) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 15.- De La Comisaría Municipal.- Corresponde a La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Chunchi, ejercer de manera exclusiva la potestad sancionadora administrativa que otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a cuyo efecto deberá cumplir con el procedimiento tendiente al juzgamiento y sanción de las infracciones descritas en la presente Ordenanza y demás normativa legal vigente. Además deberá resolver, en primera instancia y en base a los informes de las unidades correspondientes, sobre extinción de derechos mineros por caducidad o nulidad, denuncias de internación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO III**ACTORES DEL CICLO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

Art. 16.- Del Sujeto de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el estado y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión.

Art. 17.- De los concesionarios de títulos mineros bajo el régimen de pequeña minería de áridos y pétreos.- Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que son beneficiarios de un título minero.

El concesionario tiene derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial y la presente Ordenanza.

Art. 18.- De los mineros artesanales de áridos y pétreos.- Son emprendimientos unipersonales, familiares, unidades económicas populares o asociaciones que efectúan labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la en la Ley sectorial y la presente Ordenanza y que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 19.- De los operadores mineros de áridos y pétreos.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

Art. 20.- Relaciones de titulares de derechos mineros de pequeña minería con propietarios del suelo.- Los titulares mineros de pequeña minería podrán constituir servidumbres mineras voluntariamente acordadas, o legales, conforme las disposiciones de la Ley Sectorial y la presente Ordenanza, no obstante lo cual, también podrán celebrarse contratos entre titulares y propietarios de predios, en la forma prevista en la normativa civil y de acuerdo con el marco regulatorio de la presente Ordenanza.

Art. 21.- Relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares u operadores.- Los contratos que celebren los titulares de derechos mineros, con operadores o terceros para la realización de actividades mineras en pequeña minería y en sus distintas fases, incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera, y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley correspondiente, a las que se encuentren obligadas las partes.

Art. 22.- De los Transportistas de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen el permiso para prestar el servicio de transporte pesado, portarán la guía de remisión correspondiente cada vez que realiza el transporte y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 23.- De las personas naturales o jurídicas que realicen el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen un título minero o no, que realizan actividades de trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado.

Estas personas deberán obtener la autorización para realizar la actividad en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Art. 24.- Del Asesor Técnico.- El profesional que elabore los informes anuales de producción para los titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería, deberán registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi y poseer el título profesional de Geólogo, Ingeniero Geólogo, Ingeniero en minas o títulos afines. Para su registro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud;
- Copias de Cédula y Papeleta de Votación;
- Contar con patente municipal actualizada;
- Mínimo dos (2) años de graduado de tercer nivel;
- Pago de la tasa por registro;
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- RUC

Art. 25.- Del Auditor de informes de producción.- El profesional con título de tercer nivel de Geólogo, Ingeniero Geólogo, Ingeniero en minas o afines, que audita los informes anuales de producción para los titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería, deberá registrarse en el GADM - CHUNCHI cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Solicitud;
- Copias de Cédula y Papeleta de Votación;
- Contar con patente municipal actualizada;
- Para el caso de personas jurídicas la documentación del representante legal y acompañar su nombramiento debidamente registrado;
- Pago de la tasa por registro;
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- RUC En caso de que la auditoria comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

Art. 26.- Del registro de asesores y auditores.- En el término de hasta quince días de la presentación de la solicitud, la Dirección de Planificación, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores artículos, y con sus resultados, podrá calificar al peticionario disponiendo su inscripción en el Registro de Auditores o Asesores del GADM Chunchi. El registro tendrá vigencia anual y para su renovación únicamente se requerirá del pago de la tasa.

Una vez registrados, se actualizará el registro de local de auditores y asesores técnicos, este registro podrá ser digital. Los auditores y asesores registrados estarán obligados a informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi sobre cualquier cambio o modificación de la información proporcionada para obtener la inscripción.

Art. 27.- Prohibiciones para registrarse como asesores y/o auditores.- Las personas naturales que mantuvieren relación de dependencia con el Estado no podrán ejercer actividades en calidad de asesores y/o auditores técnicos en esta materia.

Art. 28.- Inhabilidades para Auditores.- No podrán ser auditores:

- a) Los titulares de derechos mineros;
- b) Los cónyuges o convivientes en unión de hecho de los administradores de las concesiones mineras; y,
- c) Las personas naturales o jurídicas que hayan prestado o se encuentren prestando sus servicios en la concesión minera a auditarse.

Art. 29.- Causales para descalificación de auditores y/o asesores.- Podrá excluirse a los auditores y/o asesores inscritos en el Registro por:

- a) Fundamentar la solicitud de registro en antecedentes que resultaren falsos;
- b) Falsedad comprobada de la información proporcionada durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que respecto de dichas falsedades pudieren incoarse;
- c) Encontrarse incurso en casos de insolvencia o quiebra, judicialmente declarada; y,
- d) Incurrir en cualquier incumplimiento imputable al desempeño de sus funciones.

El auditor y/o asesor cuyo registro hubiere sido cancelado, no podrá volver a optar por una nueva inscripción en el Registro sino después de un año. El no pago de la tasa anual de renovación de registro ocasionará la suspensión del mismo hasta la cancelación de la tasa. Durante el tiempo que el registro esté suspendido no se aceptarán trámites suscritos por el asesor o auditor.

Art. 30.- Corresponsabilidad.- Los concesionarios mineros en pequeña minería, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones que emanen de los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales y de seguridad minera, frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, conforme se establezca en la Ley sectorial y en la presente Ordenanza. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Derechos Mineros.- Se entienden por Derechos Mineros, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras y permisos de minería artesanal. En el ejercicio de su competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Chunchi, otorgará derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, únicamente a los sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros, están sometidas a las leyes aplicables y a la presente Ordenanza. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos, títulos, permisos y/o autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 32.- Parámetros de Caracterización de los Derechos Mineros.- Los parámetros para caracterizar a los derechos mineros que podrán ser emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, se presentan en la siguiente Tabla:

PARÁMETROS		MINERÍA ARTESANAL	PEQUEÑA MINERÍA
Capacidad de explotación	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 100 m ³ /d	Hasta 800 m ³ /d
	Cielo abierto en rocas duras (cantera)	Hasta 50 tm/d	Hasta 500 tm/d
Derecho Minero		Permiso	Concesión
Plazo de Operación		Hasta 10 años	Hasta 25 años

Área para operar	Hasta 6 hectáreas	Hasta 300 hectáreas
------------------	-------------------	---------------------

Art. 33.- Del Ordenamiento Territorial.- Los derechos mineros y autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen de pequeña minería y minería artesanal podrán otorgarse únicamente a los sujetos de derecho minero que los soliciten en las zonas establecidas para el efecto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi. No se podrá explotar, tratar, ni almacenar materiales áridos y pétreos en áreas de conservación declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Art. 34.- Del Certificado de Uso de Suelo.- Todo sujeto de derecho minero, antes de iniciar el trámite para la obtención del derecho y/o autorización de explotación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, deberá obtener de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi el Certificado de Uso de suelo favorable para el área susceptible de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

Sección 1

Títulos de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen de Pequeña Minería

Art. 36.- Título de concesión bajo el régimen de pequeña minería.- La concesión es un acto administrativo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, que otorga un título minero previo informes técnicos favorables determinados en la presente Ordenanza, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y sobre éste, se podrán establecer transferencias, prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la ley correspondiente.

Se consideran accesorios a la concesión, las construcciones, instalaciones y demás objetos usados permanentemente en la explotación de materiales áridos y pétreos, así como también en su tratamiento.

Art. 37.- Requisitos para la obtención del título.- Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el título de concesión de explotación de materiales áridos y pétreos, son los siguientes:

- Certificado de Uso de Suelo favorable, emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.
- Ficha Técnica de identificación del área susceptible a otorgamiento de la concesión.
- Comprobante de pago de la tasa por derecho de trámite de título de concesión.
- Copia del RUC del sujeto de derecho minero, en el que se declare como domicilio tributario y societario la región donde se pretende obtener la concesión,
- Escritura de propiedad del predio. En caso de que el solicitante del título no sea propietario del predio, deberá presentar, mediante instrumento público, la autorización libre y voluntaria del

propietario del predio para el uso en concesión; esta autorización tácitamente representa la renuncia del derecho preferente del propietario.

- f) Determinación del domicilio judicial o correo electrónico en el Cantón Chunchi, para efectos de notificaciones de todo acto posterior que verse sobre derechos y obligaciones relacionados con la concesión,
- g) En el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán tener domicilio legal en el territorio nacional.
- h) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- i) Presentación del permiso ambiental que corresponda.

Art. 38.- Verificación de requisitos.- Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos enunciados en el artículo anterior, la Dirección de Planificación y Patrimonio, previo a emitir la Resolución de concesión, debidamente motivada, deberá verificar:

- Informe de fiscalización de la inspección realizada, para verificar que la información y, determinar, si el proyecto no ha iniciado su operación extractiva.
- Adjuntar el pago de la tasa por el servicio administrativo del otorgamiento del título de concesión de pequeña minería.
- La solicitud del sujeto de derechos mineros, completa con los requisitos necesarios para el otorgamiento del título de concesión.
- Comprobar que el área solicitada no se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, de presentarse este hecho, ordenará la modificación del área.
- En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto en la presente Ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.
- Negar la solicitud, en el caso de que el proyecto haya iniciado la operación extractiva y/o no cumpla con los requerimientos previstos en la Ley sectorial y en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 39.- Emisión del título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería.- Contando con la documentación correspondiente y los informes técnicos requeridos en esta Ordenanza el Director de Planificación y Patrimonio o su delegado, emitirá la Resolución Motivada otorgando el título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Chunchi.

Otorgado el título, el titular tiene la obligación de protocolizarlo e inscribirlo en el Registro Minero. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero, deberá ser presentado a la Unidad de Fiscalización Municipal, para que proceda con la actualización del registro y catastro minero locales.

Art. 40.- Periodo de vigencia y renovación del título.- La concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado el requerimiento, con 90 días calendario antes de su vencimiento, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Petición escrita del titular para la renovación de la concesión,
- b) Actualización del Certificado de Uso del suelo,
- c) Comprobante de pago de la tasa por derecho de trámite de renovación del título de concesión,

- d) Copia de la actualización del RUC del sujeto de derecho minero, en el caso de que existan cambios de domicilio tributario y societario,
- e) La actualización de la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en concesión, para el caso de que el solicitante del título no sea propietario del predio;
- f) Actualización de la Ficha Técnica de identificación del área susceptible a otorgamiento de la concesión, y,
- g) Y demás generales de ley.

Además, se solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente Ordenanza, unidad técnica, y a la Autoridad Ambiental Competente. Una vez recibidos todos los requisitos e informe de cumplimiento, la Dirección de Planificación emitirá la Resolución favorable para la renovación del título y solicitar al sujeto de derecho minero, el pago de la tasa por el servicio administrativo de renovación del título de concesión de pequeña minería; a la vez que enviará el mencionado informe al Alcalde o su delegado para la emisión de la resolución administrativa de renovación del título de concesión.

En caso de que el GAD Municipal del Cantón Chunchi, no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso el título minero se renovará automáticamente por el tiempo solicitado por el titular del derecho. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

Art. 41.- Cesiones y transferencias de la concesión en pequeña minería.- Los titulares de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en pequeña minería, sean personas naturales o jurídicas, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos que emanan de las mismas, las que podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de transcurridos un año de su otorgamiento.

Dichas cesiones y transferencias, para su validez, requieren de la autorización de la Dirección de Planificación, previa emisión del informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título de concesión, la presente Ordenanza y la Ley.

Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros o haya operado el silencio administrativo positivo, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública, la misma que estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero, deberá ser presentado a la Unidad de Fiscalización Municipal, de ser el caso para que proceda con la actualización del registro y catastro minero locales.

Sección 2

De los permisos para Minería Artesanal

Art. 42 - Permisos para minería artesanal.- El permiso para actividades de minería artesanal o de sustento, es un acto administrativo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, previo informes técnicos favorables, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal. Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación autorizados y regulados por la Dirección de Planificación.

Art. 43.- Requisitos para la obtención del permiso de minería artesanal.- Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el permiso de minería artesanal son los siguientes:

- a) Certificado de Uso de Suelo definitivo favorable emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi;
- b) Certificado emitido por la entidad competente a cargo del Catastro Nacional, de no tener permisos de minería artesanal en otros cantones del país;
- c) Formulario de Solicitud,
- d) Ficha Técnica de identificación del área susceptible a otorgamiento del permiso, en el formato que se establezca la presente Ordenanza,
- e) Copia del RUC o RISE del sujeto de derecho minero, en el que se declare como domicilio tributario la región donde se pretende obtener el permiso. Los mineros artesanales también podrán acogerse al Régimen Impositivo Simplificado para el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado en las condiciones, plazos y requisitos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- f) Determinación del domicilio judicial o correo electrónico en el Cantón Chunchi o la Provincia de Chimborazo para notificaciones de todo acto posterior que verse sobre derechos y obligaciones relacionados con el permiso,
- g) Escritura de propiedad del predio. En caso de que el solicitante del permiso no sea propietario del predio, deberá presentar, mediante instrumento público, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en minería artesanal; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario.

Art. 44.- Verificación de requisitos.- Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos enunciados en el artículo anterior, La Dirección de Planificación previo a emitir la resolución motivada verificará:

- Mediante inspección que determinará si el proyecto no ha iniciado su operación extractiva;
- Observar si el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro Cantón, en tal caso, ordenará la modificación del área. En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto la Ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud;
- Negar la solicitud, en el caso de que el proyecto haya iniciado la operación extractiva y/o no cumpla con los requerimientos previstos en la Ley sectorial y en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 45.- Emisión del permiso para minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Una vez que se cuente con los informes favorables correspondientes, La Dirección de Planificación otorgará la resolución administrativa de permiso para minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Chunchi.

Una vez otorgado el título, el titular tiene la obligación de protocolizarlo e inscribirlo en el Registro Minero. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero.

Art. 46.- Periodo de vigencia y renovación del permiso.- El permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras tendrá un plazo de hasta diez años, que podrá ser renovado por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la Unidad de Gestión Ambiental, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los siguientes requisitos:

- a) Petición escrita del titular para la renovación del permiso,
- b) Actualización del Certificado de Uso del suelo,
- c) Copia de la actualización del RUC o RISE del sujeto de derecho minero, en el caso de que existan cambios de domicilio tributario,

- d) La actualización de la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en concesión, para el caso de que el solicitante del título no sea propietario del predio; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario,
- e) Actualización de la Ficha Técnica de identificación del área susceptible a otorgamiento del permiso; y,
- f) Actualización del Certificado de no tener permisos de minería artesanal en otros cantones del País, a cargo de quien maneje el catastro nacional.

Previo a emitir la Resolución correspondiente se solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el permiso, la Ley y la presente Ordenanza. Una vez recibidos los informes de cumplimiento, la Dirección de Planificación podrá emitir la acción administrativa de renovación del permiso;

Art. 47.- Cesiones y transferencias de los permisos.- Los permisos de minería artesanal son intransferibles.

Art. 48 .- Cambio del régimen del permiso artesanal a título de concesión de pequeña minería.- En ejercicio de la competencia para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero en el Cantón Chunchi, el GAD Municipal del Cantón Chunchi, con los informes de la Unidad de Gestión Ambiental Financiera y fiscalización adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias para modificar el régimen de permisos artesanales y optar por la modalidad de concesión prevista para la pequeña minería, precautelando los intereses del Cantón y propiciando el desarrollo de este sector; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

El cambio de permiso de minería artesanal a concesión para pequeña minería podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- Acumulación de dos o más áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas, a petición de parte;
- Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación y volúmenes de explotación y producción, los mineros artesanales y de sustento, a petición de parte, pueden acceder a la categorización de pequeños mineros;
- De oficio o petición de parte, la Dirección de Planificación, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, puede redefinir las áreas materia del otorgamiento de permisos, confiriendo títulos de concesiones en reemplazo de los permisos para minería artesanal, previo informes técnicos, que verifique que se han modificado las condiciones o se superen los parámetros establecidos en la presente Ordenanza para minería artesanal.

Sección 3

De la Suspensión de los Derechos Mineros

Art. 49.- Suspensión de actividades mineras.- Las actividades mineras pueden ser suspendidas en el caso de internación o cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, cuando así lo requiera el GAD Municipal de Chunchi, o cuando se verifique el incumplimiento a la Licencia Ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente. En todo caso, la disposición de suspensión de actividades mineras será ordenada exclusivamente, por GAD Municipal de Chunchi, mediante resolución motivada.

El concesionario minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar ante el GAD Municipal del Cantón Chunchi, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo

que dure el impedimento. Para dicho efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición.

Art. 50.- Métodos y técnicas ambientales.- La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura municipales, estatales y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además se hará acreedor a las sanciones pecuniarias correspondientes.

Art. 51.- Utilización del agua.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, en forma legal utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente.

Dependiendo del grado de incumplimiento de esta disposición, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en esta Norma Jurídica.

Sección 4

De la oposición a emisión de títulos de derechos mineros

Art. 52.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Los titulares de derechos mineros pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus áreas mineras se presenten otros pedidos de concesión.

La oposición deberá hacerse ante la Dirección de Planificación y Patrimonio, quien será la responsable de, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, resolver a favor del titular, solicitando al sujeto de derechos que ha iniciado el trámite de obtención del título, la modificación del área minera inicialmente propuesta.

Sección 5

De la Invalidez de los títulos de derechos mineros

Art. 53.- De la Invalidez.- En todos los casos de otorgamiento de títulos de derechos mineros, la falta de inscripción en el Registro Minero, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

Sección 1

De la Extinción de los Derechos Mineros por Vencimiento del plazo

Art. 54.- Del vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería artesanal.- Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, la Dirección de Planificación, solicitará de oficio, informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, y de ser procedente, resolverá la extinción del derecho por vencimiento del plazo, mediante resolución administrativa motivada. En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente Ordenanza, se enviarán a la Comisaría Municipal para el inicio del proceso

administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Sección 2

De la Extinción de los Derechos Mineros por Reducción o Renuncia

Art. 55.- De la Reducción o Renuncia de la concesión.- En cualquier tiempo, durante la vigencia de una concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas mediante una solicitud que se presentará a la Dirección de Planificación, junto con los siguientes requisitos:

- a) Título de la concesión,
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso, o copia certificada de los respectivos comprobantes,
- c) Certificado conferido del Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión,
- d) Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la última auditoría ambiental respecto del área, materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente,
- e) Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia,
- f) En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y,
- g) Determinación de coordenadas UTM PSAD 56 y WGS 84 Zona 17 sur, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.

La Dirección de Planificación solicitará a la unidad correspondiente y a la Autoridad Ambiental competente, los informes de cumplimiento, de ser procedente mediante Resolución Administrativa, se extinga el derecho en caso de renuncia o se modifique el título con al área reducida; sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

Sección 3

De la Extinción de los Derechos Mineros por Caducidad

Art. 56.- De la Caducidad de Concesiones y Permisos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar.

El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera. Se podrá solicitar los informes técnicos sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para sustanciar el proceso administrativo sancionador a cargo de la Comisaría Municipal.

El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. En el plazo de dos años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad del derecho minero o permisos, los concesionarios no podrán volver a obtener una concesión de explotación de materiales áridos y pétreos.

Sección 4

De la Extinción de los Derechos Mineros por Nulidad

Art. 57.- De la Nulidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, en ejercicio de su jurisdicción y competencia a través de la Dirección de Planificación y Patrimonio, podrá declarar la nulidad de los derechos mineros, en los siguientes casos:

- a) Derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la ley sectorial, su reglamentación y la presente Ordenanza;
- b) Concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad;
- c) Denuncia de terceros, tal denuncia deberá presentarse ante la Dirección de Planificación, en la denuncia se deberá hacer constar el domicilio del denunciante para futuras notificaciones, así como el domicilio en que será citado el denunciado, que será el lugar o domicilio del área minera concesionada que consta en el proceso de otorgamiento del título minero.

Recibida la denuncia, la Dirección de Planificación, inmediatamente correrá traslado al denunciado, para que asuma su defensa y presente sus descargos. Para los dos primeros casos, la Dirección de Gestión de Planificación, solicitará además, informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente Ordenanza y, demás informes que considere necesarios para el esclarecimiento. De considerar procedente la nulidad, esta Dirección resolver mediante Resolución Administrativa, se extinga el derecho sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIZACIONES

Sección 1

De las Autorizaciones a titulares de derechos mineros bajo el régimen de pequeña minería

Art. 58 - Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el Cantón Chunchi, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión. La autorización para explotación de materiales áridos y pétreos no podrá otorgarse en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado; y, áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplado en la ley sectorial y su reglamentación.

Art. 59.- Requisitos.- Serán los siguientes:

- a) Formulario de solicitud donde constará nombres y apellidos completos y firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación; además de su asesor técnico y del abogado patrocinador en esta jurisdicción y competencia,
- b) Pago de la Patente Municipal actualizado;
- c) Copia del Pago del impuesto predial del periodo inmediato anterior al que se solicita el título,
- d) Constitución de servidumbres, en caso de ser necesario,
- e) Plan de Desarrollo Minero, el mismo que contendrá: nombre o denominación del área materia de la concesión, ubicación del área, número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos, diseño de explotación, coordenadas catastrales; y, demás requerimientos que se establezca la Ley y de la presente Ordenanza;
- f) Informe de análisis de calidad de materiales del área concesionada,

- g) Copia de la respectiva licencia ambiental;
- h) Copia del Acto administrativo respecto a la posible afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea emitido por la autoridad nacional del agua, de ser necesario;
- i) Declaración juramentada de que se cumplirá las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente Ordenanza;
- j) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante física o electrónicamente; de ser física debe ser por medio de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi;
- k) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones; y,
- l) Comprobante de pago de la tasa municipal por derecho a trámite.

Art. 60.- Resolución de Autorización.- Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos enunciados en el artículo anterior, Dirección de Planificación, dispondrá a la Unidad de Fiscalización, la realización de una inspección para verificar la información presentada y determinará si el proyecto no ha iniciado su operación extractiva; luego de lo cual, podrá: Requerir informes y solicitar al sujeto de derecho minero, el pago de la tasa por el servicio administrativo de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos; una vez realizado el pago, la Dirección emitirá la autorización mediante acto administrativo motivado y dispondrá la inscripción en el Registro Minero.

De ser el caso solicitará al titular de derechos mineros que se completen los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización. En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en los plazos que establezca en la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud;

En el caso de que el proyecto haya iniciado la operación extractiva y/o, no cumpla con los requerimientos previstos en la Ley sectorial y en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar, negará la petición mediante acto administrativo debidamente motivado.

Art. 61.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.- El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para pequeña minería y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza que serán verificadas por la Unidad de Gestión Ambiental.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal del Cantón Chunchi con 90 días calendario antes de su vencimiento, los siguientes requisitos:

- 1.- Formulario de solicitud de renovación donde constará nombres y apellidos completos y firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación; además de su Asesor Técnico y del Abogado patrocinador de esta jurisdicción y competencia,
- 2.- Certificado de Uso de Suelo, para el caso de que se haya producido un cambio de uso en ese periodo de tiempo (Se aceptará Uso de suelo condicionado),
- 3.- Pago de la Patente Municipal actualizado,
- 4.- No estar inmerso en proceso administrativo sancionatorio en el GADM - CHUNCHI por incumplimiento de la presente Ordenanza, ni en la Autoridad Ambiental Competente; y,
- 5.- Comprobante de pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para pequeña minería.

La Dirección de Planificación, solicitará informes técnicos que requiera de las diferentes unidades especialmente de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente Ordenanza. Una vez recibidos los informes de cumplimiento, renovar la autorización mediante acto administrativo motivado, y actualizar el registro y catastro locales, o de ser el caso negar la solicitud de renovación, debidamente fundamentado y de encontrar infracciones a la presente Ordenanza remitirá a la Comisaria Municipal, para que se inicie el proceso administrativo sancionador correspondiente.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, la Dirección de Planificación, deberá proceder con la suspensión de la actividad. En caso de que el GAD Municipal del Cantón Chunchi, no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso la autorización se renovará automáticamente por el tiempo solicitado por el titular de la concesión. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

Sección 2

De las Autorizaciones a titulares de derechos mineros bajo el régimen especial de minería artesanal

Art. 62.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para permisos de minería artesanal.- El GAD Municipal del Cantón Chunchi, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el Cantón Chunchi, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio del permiso de minería artesanal. El beneficiario del permiso podrá explotar, procesar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite del permiso.

Art. 63.- Requisitos.- Serán los siguientes:

- a) Solicitud con firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, y del Abogado patrocinador en esta jurisdicción y competencia.
- b) Memoria Técnica que contendrá: Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC o RISE, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas; nombre o denominación del área, ubicación del área, número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos, diseño de explotación, coordenadas catastrales; y, demás requerimientos de la presente Ordenanza.
- c) Copia notariada de la respectiva aprobación del Licenciamiento Ambiental;
- d) Copia notariada de la autorización emitida por la autoridad nacional del agua, de ser el caso;
- e) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante física o electrónicamente; de ser física debe ser por medio de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi; y,
- f) Comprobante de pago de la tasa municipal por derecho a trámite.

Art. 64.- Autorización Administrativa.- Una vez que el titular de derecho minero presente los requisitos enunciados en el artículo anterior, la Dirección de Planificación, requerirá a la Unidad de Fiscalización, realizará una inspección para verificar la información presentada y determinará si el proyecto no ha iniciado su operación extractiva; luego de lo cual, podrá:

- 1.- Emitir informe favorable y solicitar al sujeto de derecho minero, el pago de la tasa por el servicio administrativo de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos;

2.- Una vez realizado el pago, la Dirección de Planificación, emitirá la autorización mediante acto administrativo motivado y la inscribirá en el Registro Minero.

3.- Si al observar la solicitud requiere solicitar al titular de derecho minero que se completen los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización, el sujeto de derecho minero deberá presentar lo solicitado en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de su notificación, de no hacerlo se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

4.- Podrá de igual forma negar la solicitud, en el caso de que el proyecto haya iniciado la operación extractiva y/o, no cumpla con los requerimientos previstos en la Ley sectorial y en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 65.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería artesanal.- El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para minería artesanal y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por la Dirección de Planificación, mediante el requerimiento de los informes que para el efecto disponga a las diferentes unidades.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal del Cantón Chunchi, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los siguientes requisitos:

- 1.- solicitud de renovación donde constará nombres y apellidos completos y firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación; además de su asesor técnico y del abogado patrocinador en esta jurisdicción y competencia,
- 2.- Certificado de Uso de Suelo, para el caso de que se haya producido un cambio de uso en ese periodo de tiempo (Se aceptará Uso de suelo condicionado),
- 3.- No estar inmerso en proceso administrativo sancionatorio en el GAD Municipal del Cantón Chunchi, por incumplimiento de la presente Ordenanza,
- 4.- Comprobante de pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para minería artesanal.

La Dirección de Planificación, solicitará informes que requiera de las diferentes unidades municipales para resolver, especialmente de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el permiso, la Ley y la presente Ordenanza.

Contando con los fundamentos requeridos para el proceso La Dirección de Planificación, procederá a renovar la autorización mediante acto administrativo motivado, y actualizar el registro y catastro.

En el caso de negar la solicitud de renovación, de ser el caso remitirá un informe para que se inicie el proceso administrativo sancionador correspondiente, la Comisaria Municipal. En caso que el titular del permiso no haya renovado su autorización, la Dirección deberá proceder con la suspensión de la actividad.

En caso de que el GAD Municipal del Cantón Chunchi, no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso la autorización se renovará automáticamente por el tiempo solicitado por el titular de la concesión. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

Sección 3**De las Autorizaciones para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el Cantón Chunchi**

Art. 66.- Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el Cantón Chunchi.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, otorgará la autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a ésta actividad. El beneficiario de la autorización podrá tratar y almacenar materiales áridos y pétreos dentro del Cantón Chunchi.

Art. 67.- Requisitos.- Serán los siguientes:

- a) Solicitud con firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda,
- b) Certificado de Uso de Suelo definitivo permitido,
- c) Informe de descripción del proceso de tratamiento y productos a obtenerse; y,
- d) Comprobante de pago de la tasa municipal por derecho a trámite.

Art. 68.- Resolución de Autorización.- Una vez que el interesado presente los requisitos enunciados en el artículo anterior de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación, dispondrá a la Unidad de Fiscalización, realizará una inspección; luego de lo cual, previo contar con los informes técnicos que requiera para el efecto y contando con el pago de la tasa por el servicio administrativo de la autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos; emitirá la autorización mediante acto administrativo motivado.

De requerir que el interesado complete los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización, dispondrá lo realice, en caso de que el interesado no presente lo solicitado en el término de ocho días contados a partir de la fecha de su notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Podrá de igual modo, negar la solicitud, en el caso de que no se cumpla con los requerimientos previstos en la Ley sectorial y en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 69.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.- El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente, la autorización de tratamiento y almacenamiento, y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza que serán debidamente verificadas, por la Dirección de Planificación.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal del Cantón Chunchi, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los siguientes requisitos:

- Solicitud de renovación donde constará nombres y apellidos completos y firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación,
- Certificado de Uso de Suelo, para el caso de que se haya producido un cambio de uso en ese periodo de tiempo (Se aceptará Uso de suelo condicionado),
- No estar inmerso en proceso administrativo sancionatorio en el GAD Municipal del Cantón Chunchi, por incumplimiento de la presente Ordenanza; y,
- Comprobante de pago de la tasa anual por mantenimiento de autorización de explotación para pequeña minería.

La Dirección de Planificación, solicitará informes que a su criterio requiera de las diversas unidades municipales especialmente de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, la Ley y la presente Ordenanza. Una vez recibidos los informes de cumplimiento, podrá renovar la autorización mediante acto administrativo motivado, y actualizar el registro y catastro.

Podrá negar la solicitud de renovación, y de encontrar indicios de infracciones a la presente Ordenanza o conexas, remitirá un informe a la Comisaría Municipal, para que se inicie el proceso administrativo sancionador correspondiente.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, La Dirección de Planificación deberá proceder con la suspensión de la actividad. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso la autorización se renovará automáticamente por el tiempo solicitado por el interesado. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

Sección 5

De la suspensión de las autorizaciones.

Art. 70.- Suspensión de las Autorizaciones.- La Dirección de Planificación, podrá suspender mediante acto administrativo motivado todas las autorizaciones descritas en el presente capítulo. La suspensión de la autorización originará inmediatamente la suspensión de las actividades. Las causales para suspender las autorizaciones serán:

- a) Por internación, en caso de las autorizaciones de explotación;
- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- c) Por incumplimiento de las disposiciones emanadas en la Licencia Ambiental, cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto o sugerido por escrito su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;
- d) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios del GADM - Chunchi debidamente autorizados; y,
- e) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previo informe de cumplimiento de la Dirección de Planificación Certifique, que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Sección 4

Del transporte de materiales áridos y pétreos en el Cantón Chunchi

Art. 71.- Obligaciones.- Los vehículos destinados para el transporte de materiales áridos y pétreos en el Cantón Chunchi deberán cumplir con lo siguiente:

A.- El contenedor o cajón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios a fin de que la carga depositada en ellos

quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.

B.- Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento.

C.- La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen no sobrepase el ras del cajón o contenedor.

D.- Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

E.- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o cajón de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

F.- Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas.

G.- Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los enunciados anteriormente, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

CAPITULO VII DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 72.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera y se otorga un permiso para minería artesanal, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

1.- La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera.

2.- El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare.

3.- En caso de no existir acuerdo, la Dirección de Planificación constituirá la servidumbre y determinará el valor.

4.- Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación.

5.- Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,

6.- Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Art. 73.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras.

En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 74.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras o a plantas de beneficio, fundición o refinación, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 75.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 76.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado de la servidumbre.

Art. 77.- De la Inscripción de la servidumbre.- Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero Correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y LAS OBLIGACIONES

Art. 78.- Proceso Técnico de Control.- En el marco de la competencia, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, ejercer el proceso técnico de control, a través de la Dirección de Planificación y Patrimonio, con la colaboración de las demás unidades municipales o por terceros contratados para el efecto, con el fin de asegurar que las obligaciones emanadas de los títulos mineros y autorizaciones de explotación, tratamiento y almacenamiento; así como también las disposiciones vigentes en la Ley sectorial, reglamentos aplicables de la ley de minería y la presente Ordenanza.

Art. 79.- Suscripción convenios.- El GAD Municipal del Cantón Chunchi, podrá suscribir los convenios o contratos con terceros para realizar las actividades de control que ejecutará en articulación con las entidades del Gobierno Central.

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

DERECHO MINERO	AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADMCH	MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	RESPONSABLE
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA	Autorización de explotación, tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de concesión	1.- Anualmente el concesionario deberá elaborar el informe de producción del año calendario anterior	1.- informe de producción	1.- titular de la concesión y asesor técnico
		2.- De manera anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año, el concesionario presentara el informe auditado de producción del año calendario anterior.	2.- Informe anual de producción auditado	2.- Titular de la concesión y Auditores de informes de producción
		3. La Dirección de Planificación dispondrá a la Unidad de Fiscalización y Ambiental, emitan un Informe de cumplimiento de las obligaciones para lo cual se revisará la información presentada en el Plan de Desarrollo, informe anual de	3. Informe de cumplimiento de obligaciones	3. Elaborado el informe de cumplimiento, la Dirección de Planificación bajo su responsabilidad lo aprobará

		producción y se realizarán inspecciones de campo.		
PERMISO DE MINERÍA ARTESANAL	Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal	1. La Dirección de Planificación, Dispondrá a la Unidad de Fiscalización y Ambiental realicen una inspección anual a la actividad de explotación Artesanal, emitirán su informe por separado y será aprobado por el Director	1. Informe anual de inspección	1. Técnicos designados, y aprobación del Director de Planificación
		2. La Unidad de Fiscalización y Ambiental emitirán un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el permiso, La Ley sectorial y la presente Ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en la Memoria Técnica y se realizarán Inspecciones de campo.	2. Informe anual de cumplimiento de obligaciones	2.- Técnicos designados, y aprobación del Director de Planificación
SIN DERECHO MINERO	Autorización para el Transporte De Áridos Y Pétreos	La Unidad Ambiental en coordinación con la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial organizarán operativos de control para verificar que los transportistas de áridos y pétreos tengan la respectiva	1. Informe de cumplimiento de obligaciones de la autorización	1.- Técnicos designados ambiental y tránsito

		documentación.		
SIN DERECHO MINERO	Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales Áridos y pétreos.	La Unidad de Fiscalización y Ambiental realizar anualmente una inspección a la actividad de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.	Informe anual de inspección	La Unidad de Fiscalización y Ambiental, aprobada por la Dirección de Planificación
		Realizada la inspección, emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización,	2. Informe de cumplimiento de obligaciones	La Unidad de Fiscalización y Ambiental, aprobada por la Dirección de Planificación

Art. 80.- De las inspecciones.- Todos los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del GAD Municipal del Cantón Chunchi, dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros.

En caso de no permitirse la inspección o no permitir el acceso a la documentación o en general, no prestar las facilidades necesarias para realizarla, será causal para la suspensión de la autorización respectiva. Las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi se realizarán de oficio o por denuncia ciudadana debidamente sustentada.

El GAD Municipal del Cantón Chunchi, podrá contar con el apoyo de la fuerza pública en los casos que fueren necesarios.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe de inspección que de ser el caso dará inicio, a los procedimientos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 81.- De los Informes anuales de producción.- Serán elaborados por los asesores técnicos registrados en el GAD Municipal del Cantón Chunchi, donde se establecerán los requisitos mínimos. Los titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería deberán correr con los costos de este informe.

Art. 82.- De los Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos, conforme a lo aprobado en los

planes de desarrollo minero, memorias técnicas, planes de manejo ambiental y/o planes de cierre.

Art. 83.- Obligaciones.- Los titulares de derecho minero y sus contratistas deben cumplir con las disposiciones de las leyes pertinentes y de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales contempladas por el Ministerio de Relaciones Laborales, seguridad e higiene minera, de la presente Ordenanza y lo contemplado por la Ley de Minería y sus Reglamentos, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, regularización ambiental, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, reparación de daños ambientales, procesos de información y de participación, y señalización. La inobservancia de las mismas será motivo de sanciones.

Art. 84.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de derechos deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, estos trabajos estarán sujetos de control por parte de la Unidad de Fiscalización.

CAPÍTULO IX CIERRE DE MINAS

Art. 85.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos sea por régimen de pequeña minería, minería artesanal o libre aprovechamiento debe cumplir el plan de cierre. La obligación de aplicar el plan de cierre de la explotación es imprescriptible sea cual fuere la causal de extinción del derecho.

Art. 86.- De la revegetación y reforestación.- En el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, el titular del derecho, tiene la obligación de revegetar y reforestarla zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental y plan de cierre.

Art. 87.- Del cierre mediante implementación de escombreras.- Las áreas mineras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente Ordenanza, podrán ser autorizadas por el GAD Municipal del Cantón Chunchi, como escombreras, previo informe técnico de factibilidad emitido por la Unidad de Fiscalización y Ambiental, y el cumplimiento de los requisitos ambientales pertinentes.

CAPÍTULO X DE LAS REGALÍAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 88.- De las Regalías.- Los concesionarios bajo el régimen de pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, pagarán por concepto de regalías, el 3% de los costos de producción.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto. Las regalías provenientes de los concesionarios mineros para la explotación de áridos y pétreos del Cantón Chunchi, serán recaudadas por el área de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Art. 89.- Frecuencia de Pago de Regalías.- El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de Septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de Marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

Art. 90.- De las tasas.- Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos, por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente Ordenanza, en el área de Recaudación del GAD Municipal del Cantón Chunchi, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Los valores de las tasas se detallan a continuación:

SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR ASIGNADO, % RBU VIGENTE
Derecho a trámite (para los casos establecidos en la presente Ordenanza, exceptuando el derecho a trámite de obtención de título de concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería)	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	5 % de una RBU VIGENTE
Derecho a trámite de obtención de título de concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	2 RBU VIGENTE
Otorgamiento del título de concesión de pequeña minería	Una sola vez	100 % de una RBU VIGENTE Por cada Ha. concesionada
Renovación del título de concesión de pequeña minería	Cada vez que se renueve	100 % de una RBU VIGENTE por cada ha concesionada
Reformas o modificatorias a los títulos de concesión minera	Cada vez que se reforme o modifique	100 % de una RBU VIGENTE por cada Área
Emisión o renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras para pequeña minería.	Cada vez que se emita o se renueve	100 % de una RBU VIGENTE por cada Área
Aplicación anual del mecanismo de control, pagos por servicios administrativos (pronunciamiento al respecto informes de producción)	Anual	10 % de una RBU VIGENTE por cada Área
Aplicación del mecanismo de control, pagos por servicios administrativos (calificación del plan de desarrollo minero)	Cada vez que se emita o se renueve	10 % de una RBU VIGENTE por cada Área

Aplicación semestral del mecanismo de control, pagos por servicios administrativos (informe de cumplimiento vehículos y equipo caminero)	Semestral	10 % de una RBU VIGENTE por cada informe
Emisión o renovación de la Autorización de explotación y tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal.	Cada vez que se emita o se renueve	50 % de una RBU vigente por cada Área
Emisión o renovación de la Autorización de tratamiento de materiales áridos y pétreos en el Cantón Chunchi	Cada vez que se emita o se renueve	150 % de una RBU vigente Por autorización
Emisión o renovación de la Autorización de almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el Cantón Chunchi	Cada vez que se emita o se renueve	75 % de una RBU vigente Por autorización
Inspecciones solicitadas a petición de parte	Cada vez que se soliciten	25 % de una RBU vigente Por diligencia
Ingreso del Registro de Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros	Cada vez que se realicen	25 % de una RBU vigente
Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros	Una sola vez	25 % de una RBU vigente
Renovación del Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros	Anual	25 % de una RBU vigente
Otorgamiento o extinción de servidumbres	Cada vez que se otorgue o extinga	75 % de una RBU vigente
Copias Certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, en materia Minera.	Cada vez que se solicite	10 centavos Por cada Foja.
Certificados: De cumplimiento de las obligaciones generadas del plan o proyecto de desarrollo minero. De cumplimiento de obligaciones económicas.	Cada vez que se solicite	3 % de una RBU vigente

Art. 91.- De la Infracción.- Es toda transgresión de los derechos humanos, derechos de la naturaleza, del régimen del buen vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley sectorial, sus reglamentos de la ley de minería; y, las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 92.- De las sanciones.- El Comisario Municipal, es competente para conocer, tramitar y resolver las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza; y, una vez terminado el procedimiento sancionador establecido en el Capítulo IX del presente Título, sancionará, sin perjuicio de la suspensión de la actividad que haya generado la infracción, el inicio del proceso de extinción del derecho minero por caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y de las acciones civiles, penales a las que haya lugar, conforme se determina a continuación:

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES		
INFRACCIONES	SANCIÓN PECUNIARIA RBU	SANCIÓN NO PECUNIARIA
Alteración de hitos demarcatorios (No tener, alterar, derivar, trasladar los hitos, y/o no conservar)	1 RBU vigente	Suspensión Temporal
No permitir la inspección a funcionarios debidamente autorizados por parte del GADMCH	25 % RBU vigente	Suspensión de la actividad
Internación que exceda los 10 metros medidos desde el límite de la concesión	5 RBU vigente	Suspensión de la actividad, Pago del valor de los minerales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna.
Continuación de los trabajos de explotación después de resuelta la suspensión del área.	5 RBU vigente	Pago del valor del material árido y pétreo extraídos o su restitución
Invasión de áreas mineras especiales concesionadas.	5 RBU vigente	Traslado de informe
Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por primera vez.	10 RBU vigente	Caducidad
Evasión del pago de regalías		Caducidad
Presentación extemporánea de los informes anuales de producción (término mayor a 30 días) Suspensión temporal	1 RBU vigente	Suspensión temporal
No presentación de los informes anuales de producción (transcurrido 30 días calendario después del plazo dado en la presente Ordenanza)	2 RBU vigente	Suspensión temporal hasta caducidad.
El transporte de materiales áridos y pétreos producto de la explotación o el comercio clandestino	5 RBU vigente	
Tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos	5 RBU vigentes para el tratamiento 2 RBU vigentes para el	Suspensión temporal

sin contar con la autorización respectiva	almacenamiento	
Incumplimiento de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura municipales, estatales y de particulares.	5 RBU vigentes	Suspensión temporal del área
Presentación de información inexacta, contradictoria o no real durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos	2 RBU Vigentes	Descalificación y cancelación del registro, sin opción a optar por una nuevas inscripción en el Registro
Falsedad comprobada de la información proporcionada por el titular o sujeto de derecho minero	5 RBU Vigentes	Suspensión temporal del área hasta Caducidad
Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley sectorial y sus reglamentos de la ley de minería, y en la presente Ordenanza, siempre y cuando no constituyan causa de extinción de derechos mineros	10 % RBU Vigentes	Suspensión temporal del área
Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, para el transporte de materiales áridos y pétreos.	5% de una RBU Vigente	
Incumplimiento del Plan de desarrollo minero (Explotación) presentado por los pequeños mineros	5 RBU Vigentes	Suspensión temporal de la autorización de explotación
Incumplimiento de la Memoria Técnica presentada por los mineros artesanales	1 RBU Vigentes	Suspensión temporal de la autorización de explotación

Art. 93.- Del decomiso especial.- El decomiso especial del material árido y pétreo, será una medida provisional, que deberá ser confirmada, modificada o extinguida posterior al procedimiento administrativo que corresponda, el cual deberá efectuarse, como máximo dentro de los diez días siguientes a su adopción. Dichas medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o si, al iniciar el procedimiento, no se contiene un

pronunciamiento expreso acerca de las mismas. Para lo cual la Comisaria Municipal en consideración de acuerdo a la Constitución, normas legales vigentes en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería y demás instrumentos que tuviere el Ministerio sectorial que se pueda aplicar en este caso y aplicando el debido proceso para cada uno de los casos que se ventilen en esta unidad.

Art. 94.- Sanción Administrativa.- Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su reglamentación y la presente Ordenanza serán sancionadas por la Comisaria Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores. El pago de multas, la suspensión de la actividad, la extinción del derecho por cualquier causa, no elimina la obligación de aplicar el plan de cierre correspondiente.

Art. 95.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia a la Dirección de Planificación, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. Inmediatamente de recibida la denuncia, la Dirección designará al fiscalizador del GADM Chunchi, técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia emitirá el informe respectivo; de haber méritos ordenará la suspensión inmediata de la actividades de explotación en el sitio de internación. Sobre la base del informe técnico, a través del delegado sancionador, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe técnico. En el caso de que las partes no llegaren a acuerdo sobre el pago, la Comisaria Municipal, iniciará el proceso administrativo sancionador correspondiente.

Art. 96 - Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero puede solicitar, a través del Delegado Sancionador de la de la Dirección de Planificación y Patrimonio, que se impida el ejercicio de actividades mineras en internación. El GAD Municipal del Cantón Chunchi, de esta Dirección, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación que impida el ejercicio de sus actividades mineras

Art. 97.- Orden de abandono y desalojo.- La Dirección de Planificación, con fundamento en la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, pronunciará resolución por la que ordene al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Dirección de Gestión Ambiental, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la autoridad de policía competente del Cantón Chunchi.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 98. Autoridad Sancionadora.- Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones a la presente Ordenanza, el Comisario Municipal, se sujetará a lo dispuesto en la sección IV del capítulo VII, del título VIII del COOTAD y como normas supletorias a las disposiciones del Código Civil, el Código Orgánico de General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial y más normas adjetivas vigentes en el ordenamiento Municipal, así como la normativa legal vigente aplicable.

Art. 99.- Del Auto motivado.- La Procuraduría Síndica del GAD Municipalidad de Chunchi que le hubiere correspondido el conocimiento y resolución del caso de supuesta infracción tipificada en la presente Ordenanza, iniciará el proceso mediante la expedición del Auto Motivado que determine el acto acusado como infracción ambiental, la norma que la tipifique e identificará al presunto infractor, disponiendo la práctica de las diligencias que se consideren

imprescindibles para determinar conforme a derecho la comisión de la infracción técnica ambiental, la responsabilidad del autor y la sanción correspondiente.

Art. 100.- De las normas aplicables al procedimiento administrativo sancionador.- Para el procedimiento administrativo sancionador de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal aplicarán, las normas determinadas, en la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo VII, Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, legislación minera vigente y la presente Ordenanza y demás normativa legal vigente.

Art. 101.- Actas de juzgamiento.- Para el caso de la Procuraduría Síndica, una vez que el titular de la Dirección de Planificación por sí o a través de su delegado sancionador hubieren emitido su resolución, de haber aceptación por parte del administrado, se dejará constancia del particular en la correspondiente acta de juzgamiento y se procederá a su inmediata ejecución. En caso de haber inconformidad del administrado, si se hubiere expedido una resolución administrativa, está podrá ser recurrida en apelación para ante el señor Alcalde; en caso de que no hubiere expedido tal resolución.

Art. 102.- Flagrancia.- Se considera infracción flagrante Técnica Ambiental todo acto o hecho que infringe la presente Ordenanza realizado por un regulado o no, encontrado en el momento mismo de cometimiento y cuando no hubieren transcurrido más de cuarenta y ocho horas desde de su ejecución y cuando se encuentren los vestigios jurídicos necesarios para su comprobación, su encuentro lo debe realizar el respectivo funcionario o la persona que lo denuncia.

Art. 103.- Del procedimiento de la flagrancia.- En caso de infracción flagrante Técnica Ambiental, el titular de La Comisaría Municipal, procederá a imponer la sanción respectiva, sin perjuicio del derecho del sancionado de recurrir al Alcalde del Cantón, con su reclamación si considera que la actuación del funcionario no se encuentra apegada a derecho; en este caso, la Comisaría Municipal, remitirá el expediente a Alcaldía, que tramitará la apelación en la forma determinada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenanzas y más normas legales vigentes aplicables.

Art. 104.- De los recursos.- De la resolución que dicte la Comisaría Municipal, el administrado puede recurrir ante el señor Alcalde como máxima Autoridad del GAD Municipalidad de Chunchi, quien resolverá sobre el recurso de apelación planteado en base a la documentación que conste en el expediente respectivo, sin perjuicio de que, de creerlo necesario, solicite la práctica de las pruebas y la remisión de los informe técnicos o legales que considere imprescindibles.

Art. 105.- De los peritajes.- En caso de requerir el presunto contraventor de prueba emitida por una persona especializada en la rama ambiental, se contará con peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura de Chunchi a costa del peticionario, tomando en cuenta que la Comisaría Municipal emitirá su resolución conforme lo establece la Constitución y la normativa legal vigente.

Art. 106.- De los requerimientos.- Los requerimientos que realicen la Comisaría Municipal para la resolución de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza a las unidades del GADM Chunchi, tendrán carácter de obligatorio y prioritario, en materia minera ambiental el término no será mayor a cinco días; en caso de incumplimiento se informará a la Jefatura de Talento Humano.

Art. 107.- De la aplicación de medidas preventivas inmediatas.- En casos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza que atenten al ambiente y la técnicas mineras causando gran alarma social, los actuarios de Comisaría Municipal estarán investidos de potestad de actuación inmediata que, con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán clausurar todo establecimiento que se encuentre contaminando.

Art. 108.- Glosario de Términos.- Los términos utilizados en la presente Ordenanza, son los que se definen a continuación:

Área de influencia: Comprende el ámbito espacial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por las actividades mineras.

Área de influencia directa: Comprende el ámbito espacial en donde se manifiesta de manera evidente, durante la realización de los trabajos que inciden en el medio ambiente.

Área (natural) protegida: Área de Propiedad Pública o Privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la Ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.

Área útil: Superficie ocupada por plataforma, helipuerto y campamento. Arenisca: Roca sedimentaria formada por granos de arena cementados.

Áridos y pétreos.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos los macizos rocosos y agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

Auditoría ambiental: Análisis, apreciación y verificación de la situación ambiental y del impacto de una empresa o proyecto determinado sobre el medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales, verificando, además, el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales ecuatorianas, y del Plan de Manejo Ambiental.

Banco: Escalón o unidad de explotación sobre la que se desarrolla el trabajo de explotación en las minas a cielo abierto.

Beneficio: Tratamiento de los minerales explotados para elevar el contenido útil o ley de los mismos.

Canteras y materiales de construcción: Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo tratamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el Ministerio rector.

Cauce o lecho de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el

indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Costos de producción.- Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los materiales áridos y pétreos, hasta el límite de la concesión minera.

El costo de producción incluye materiales, costos directos e indirectos relacionados con la producción, amortización de intangibles incorporados al proceso productivo, amortización de inversiones (pre-operacionales y de preparación y desarrollo), y, la depreciación de propiedad, planta y equipo relacionados con la producción de inventario.

A continuación se detallan los costos más relevantes que podrían formar parte del costo de producción:

- 1.- Sueldos, salarios y beneficios de todo el personal incluidos los costos de supervisión de las concesiones en explotación.
- 2.- Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal.
- 3.- Salud y seguridad industrial.
- 4.- Seguros de personal, equipos e instalaciones.
- 5.- Mantenimiento de campamentos y sus servicios de vigilancia.
- 6.- Mantenimiento de vías de acceso a las minas, y vías de transporte.
- 7.- Materiales, suministros y químicos consumidos en la operación, incluidos sus costos de transporte.
- 8.- Capacitación y entrenamiento del personal técnico.
- 9.- Patentes de conservación pagadas en la etapa de explotación de acuerdo con el Art. 34 de la Ley de Minería.
- 10.- Comisiones por garantías económicas determinadas en la normativa ambiental legal y reglamentaria y por garantías de fiel cumplimiento del plan de trabajo e inversiones.
- 11.- Servidumbres.
- 12.- Costos de operación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria, equipos, componentes mecánicos y eléctricos, incluyendo las reparaciones que sirvan para su adecuado funcionamiento, pero que no incrementan el valor del activo y facilidades de propiedad de la contratista, utilizados en las actividades de producción.
- 13.- Mantenimiento de los sistemas tecnológicos.
- 14.- Costos de perforación, voladura, limpieza, relleno, procesamiento del material

Compactación: Aumentar la densidad seca de un suelo granular por medio de impacto o rodado y nivelación de las capas de superficie.

Contaminante: Una sustancia que no ocurre naturalmente en el ambiente.

Depósito tipo aluvial: Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corrientes de agua, en lechos o cauces de ríos.

Explotación: La explotación, comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la explotación y transporte de minerales

Erosión: Proceso geológico de desgaste de la superficie terrestre y de remoción y transporte de productos (materiales de suelo, rocas, etc.) originados por las lluvias, escurrimientos, corrientes pluviales, acción de los oleajes, hielos, vientos, gravitación y otros agentes.

Escombrera: Depósito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles) procedentes de las labores de explotación minera. Escorrentía: Caudal superficial de aguas, procedentes de precipitaciones por lo general, que corre sobre o cerca de la superficie en un corto plazo de tiempo.

Fase de Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la explotación y transporte de los minerales dentro del límite de la concesión. Se considerarán como fases de explotación de materiales áridos y pétreos a las siguientes: 1) explotación, 2) tratamiento, 3) transporte; y, 4) almacenamiento.

Materia orgánica: Material derivado de plantas o animales vivientes. Mina: Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional.

Mineral: Sustancia natural que tiene una composición química determinada y que siempre se presenta bajo la misma forma cristalina.

Minería a cielo abierto: Explotación de materias primas minerales que se realiza en superficie. La minería a cielo abierto trata tanto rocas sueltas como consolidadas y placeres.

Reclamación: Las acciones requeridas para devolver a un sitio al uso de tierras predeterminado que cumple con las necesidades de la empresa, del gobierno y/o locales.

Regeneración natural: La propagación de plantas nuevas sobre un área por medio de procesos naturales.

Relleno "Landfill": Ubicación donde ocurre la disposición de desechos sólidos por medio de su enterramiento en capas de tierra en sitios bajos.

Reserva ecológica: Áreas naturales terrestres y/o marinas generalmente grandes que pueden incluir uno o varios ecosistemas. Revisten importancia regional o nacional para el manejo y utilización sustentable de los recursos naturales en beneficio de las comunidades humanas presentes al momento de su establecimiento.

Residuo: Cualquier material que el propietario/productor ya no puede usar en su capacidad o forma original, y que puede ser recuperado, reciclado, reutilizado o eliminado.

Residuos peligrosos: Aquellos residuos que debido a su naturaleza y cantidad son potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente. Requieren un tratamiento

o técnicas de eliminación especial para terminar o controlar su peligro. Se las denomina también "residuos especiales", desechos peligrosos o desechos especiales.

Revegetación: Siembra de especies vegetales de interés colectivo, generalmente como última etapa en trabajos de remediación ambiental.

Sedimento: El material que ha sido transportado y depositado por agua, viento, glaciar, precipitación o gravedad; una masa de material depositado.

Tratamiento: Consistente en la trituración, clasificación, corte y pulido, pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y bajo contratos de operación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las áreas mineras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente Ordenanza, podrán ser utilizadas como escombreras autorizadas por el GAD Municipal del Cantón Chunchi, para lo cual se emitirá las disposiciones técnicas y legales correspondientes.

SEGUNDA.- Los titulares que obtuvieron el derecho minero en el Ministerio Sectorial, antes de la vigencia de la presente Ordenanza y se encuentren en uso de suelo no permitido, deberán obtener de la Dirección de Planificación, el Certificado de Uso de suelo condicionado para el área minera concesionada.

TERCERA.- A cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chunchi deberá adjunta el comprobante de pago de derechos correspondientes.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Chunchi observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

QUINTA.- Los titulares de derechos mineros que se encuentren obligados a la presentación de informes de producción determinados en la Ley de Minería deberán hacerlo en la forma establecida en los instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, informes que están sujetos a la aprobación del GAD Municipal del Cantón Chunchi.

SEXTA.- En caso de conflicto de normas con esta legislación, se aplicara la norma de jerarquía superior, conforme dispone el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de exclusiva norma de rango Constitucional.

SÉPTIMA.- Se autoriza al Señor Alcalde, de ser necesario tomar las medidas pertinentes para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Resolución Administrativa. Los formatos de formularios que considere pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los 3 meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, los sujetos de derechos mineros que tengan el título de concesión, permiso para minería artesanal o libres aprovechamientos en el Cantón Chunchi, emitidos por el Ministerio Sectorial, así como los propietarios de actividades de tratamiento y almacenamiento

de materiales áridos y pétreos deberán obtener la Autorización respectiva, previo al cumplimiento requisitos que se establecen en la presente Ordenanza y el pago de las regalías no cobradas de ser el caso. Los sujetos de derecho minero que se encuentren en proceso administrativo de caducidad, extinción, nulidad, no podrán obtener la autorización de explotación, hasta que se resuelvan las causas.

SEGUNDA.- En todos aquellos casos en los que mediante informes técnicos, se comprobare la existencia de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras; y, el Ministerio Sectorial hubiere otorgado Título de Concesiones Mineras respecto a minerales no metálicos o exceptuando a los materiales áridos pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras; el GAD Municipal del Cantón Chunchi, procederá con el cambio de la modalidad concesional y la correspondiente sustitución de título. El titular deberá inscribir el nuevo título en el Registro Minero.

TERCERA.- Los derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se sujetara a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, sus reglamentos concernientes a la Ley de Minería, y a la presente Ordenanza, debiendo la Dirección de Planificación, del GAD Municipal del Cantón Chunchi dentro de los ciento veinte días (120) días hábiles contados desde la promulgación de esta Ordenanza, sustituir los anteriores y emitir nuevos títulos mineros o permisos de minería artesanal con sujeción a la normativa vigente, previa la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

El nuevo plazo de vigencia de las competencias o permisos artesanales comprenderá los años que faltaren por cumplir en que la fecha que fue emitido el título original y los años determinados en el mismo.

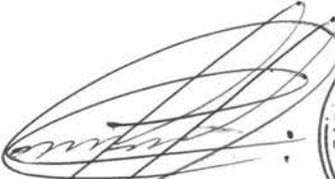
Se entenderá que todos los títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal se encuentran sin autorización de inicio de actividades mineras sin perjuicio de que los titulares de derechos mineros a la par del trámite de sustitución, soliciten la autorización de inicio de actividades en los términos establecidos en la presente Ordenanza. Para lo cual deberán a más de observar en lo que fuere aplicable los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) Título de la concesión o permiso de minería artesanal.
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere el caso o copias certificadas de los respectivos comprobantes.
- c) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión o permiso.
- d) Coordenadas catastrales transformadas al sistema WGS 84; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel 5 metros, con firmas de responsabilidad del peticionario y el profesional técnico.
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Chunchi.

Si no cumplen con los requisitos señalados no se admitirán a trámite, la Dirección de Planificación y Patrimonio, hará conocer al peticionario los defectos u omisiones de la solicitud y exigirá la subsanación dentro de los diez días hábiles contados a partir de su notificación física o electrónica; de no cumplir con estos requerimientos se sentara la razón pertinente y se procederá con la extinción de los derechos y sus correspondiente eliminación del catastro minero. El incumplimiento de esta disposición determinara la extinción de los derechos y por lo tanto la caducidad de la concesión o permiso minero otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.


Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN




Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO, que la presente **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN CHUNCHI** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 9 de Julio del 2015 y 9 de Agosto del año 2017, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 9 de Agosto del 2017


Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL CONCEJO

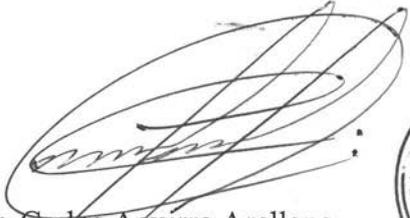


SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los diez días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, a las 08H30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.


Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



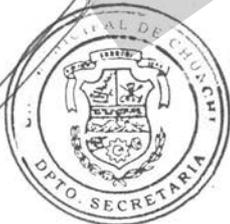
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, a las 16H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.


Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TULCÁN**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que lo Gobiernos Municipales tendrán la competencia de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 8 del Código Tributario establece la Facultad reglamentaria de las municipalidades en concordancia con el Art. 7 de la misma ley, que dispone a las municipalidades dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde de la facultad privada de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, facultada a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicio, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TULCÁN.

Art. 1.- Objeto de la Tasa.- La prestación del servicio de recolección de basura y residuos sólidos en el cantón Tulcán tiene como finalidad la retribución del costo por la prestación del servicio público mencionado.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Hecho Generador.- El hecho generador del presente tributo, se configura con la prestación del servicio de recolección de basura y residuos sólidos por el GADMT a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Tulcán.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta tributación es el GAD Municipio de Tulcán.

Art. 5.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas del cantón Tulcán que como contribuyentes deban satisfacer el consumo de energía eléctrica a través del organismo que sea el encargado de la recaudación (La Empresa Eléctrica del Norte S.A., EMELNORTE), y que reciban el servicio de recolección de basura y residuos sólidos por parte del GADMT.

Art. 6.-Exigibilidad. - Esta obligación tributaria es exigible mensualmente a los sujetos pasivos de esta tasa.

Art. 7.- Base imponible. - La base imponible se calculará en función de una tarifa fija establecida por el GADMT mas el porcentaje correspondiente obtenido del consumo de energía eléctrica establecido en relación a la categoría asignada a cada usuario del servicio eléctrico del cantón Tulcán por el organismo recaudador (EMELNORTE S.A) , a quienes se les aplicará la siguiente fórmula:

TGIRS = TARIFA FIJA POR CATEGORÍA + PORCENTAJE POR CONSUMO DE ENERGÍA

CATEGORÍAS	% CONSUMO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	SOBRE DE	VALOR FIJO MENSUAL (USD)
1.- CATEGORÍA RESIDENCIAL	13 %		1
2.- CATEGORÍA COMERCIAL	13 %		2
3.- CATEGORÍA INDUSTRIAL	13 %		3
4.- ENTIDADES OFICIALES	15 %		20.0
5.- OTROS	13 %		1.0

Respecto a las Parroquias Rurales del Cantón Tulcán se establece únicamente para el cobro la tarifa fija que corresponde a **un dólar cincuenta de los estados americanos (1,50 USD)**.

Art. 8.- De la Recaudación Mensual.- El organismo de la recaudación (La Empresa Eléctrica del Norte S.A., EMELNORTE), quien mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional recaudara la tasa municipal por servicio de recolección de basura y de residuos sólidos deducirá el valor que llegue a convenirse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, por concepto de costos de recaudación; este organismo deberá depositar la diferencia en forma oportuna e intacta a más tardar hasta el día 15 de cada mes en la cuenta que la Municipalidad de Tulcán mantiene en la banca, debiendo el mismo día entregar al **tesorero municipal** copia de correspondiente comprobante de depósito bancario junto con el desglose mensual de las recaudaciones.

Art. 9.- Exenciones.- no existe exención de esta tasa a favor de personas naturales o jurídica del cantón Tulcán ya que existe la prestación de un servicio público que genera una contraprestación por los beneficiarios, además de dar cumplimiento al art. 35 del Código Tributario en el que se establece que existe exención de pago de impuesto pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

Salvo el caso de los habitantes de la parroquia rural de Tobar Donoso a quienes se exoneran del pago de este tributo en virtud de la situación geográfica en mencionada jurisdicción que no permite la ejecución del servicio de recolección de basura y residuos sólidos por parte del GADMT, de igual manera a las comunidades de las diferentes Parroquias Rurales del Cantón a las cuales no se presta el servicio público mencionado en función de operatividad del servicio.

Art. 10.- Normas Aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y de lo dispuesto en el convenio que se suscribirá entre la municipalidad, con el organismo encargado de la recaudación (Empresa Eléctrica del Norte S.A. EMELNORTE), sobre la contribución mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario y las normas jurídicas conexas relacionadas con la presente ordenanza; consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración tributaria de la tasa establecida en este cuerpo legal.

Art. 11.- De las Contravenciones y Sanciones. -Las personas que tengan a su cargo, hacer constar la respectiva tasa en las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica y que por cualquier causa no lo hicieren, serán sancionados con una multa que será impuesta administrativamente por la Empresa Eléctrica del Norte S.A. EMELNORTE.

En caso de reincidencia serán sancionados con la destitución del cargo, funcionario que incumpla con lo determinado anteriormente, así como los funcionarios que incumplan con las transferencias de las recaudaciones por concepto de las tasas de recolección de basura del cantón Tulcán, conforme se establezca en el convenio a suscribirse entre la municipalidad y la empresa (EMELNORTE S.A.) encargada de la recaudación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza para la tasa de recolección de basura y residuos sólidos en el cantón Tulcán, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y desde la suscripción del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán y EMELNORTE S.A.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las disposiciones legales que correspondan al cobro de tasa por prestación del servicio de recolección de basura y cualquier otra reglamentación que se oponga a la aplicación de la presente ordenanza.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 17 días del mes de diciembre de 2017.

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE



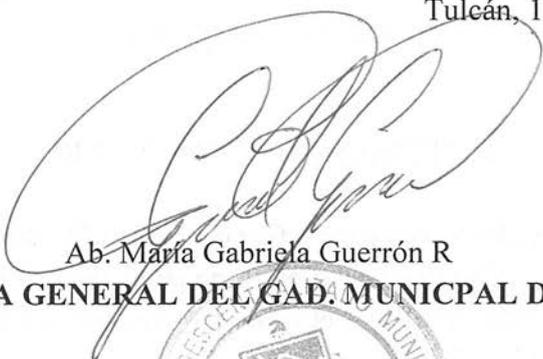
Ab. María Gabriela Guerrón R.
SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones; ordinaria de 6

de noviembre de 2017 y extraordinaria de 17 de diciembre de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 17 de diciembre de 2017



Ab. María Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE TULCAN



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución.

Tulcán, 17 de diciembre de 2017



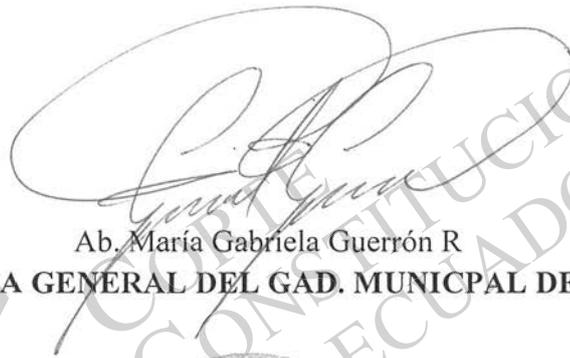
Ing. Julio César Robles Guevara

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TULCÁN**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Tulcán, 17 de diciembre de 2017



Ab. María Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004859
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. FEPIC_2015_RS_006908 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17206, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmaño Freire


REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015


Javier Freire Nuñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

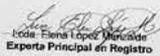
AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015


Lucía Elena López Jaramila
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.